

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00014 00
Demandante	María Virgelina Cano de Valencia
Demandados	Edificio Bolívar Vélez P.H.
Auto Interlocutorio Nro.	156
Asunto	Admite demanda. Fija caución. Oficia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de impugnación de acta de asamblea, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora María Virgelina Cano de Valencia, ha presentado demanda Verbal con pretensión declarativa de impugnación de acta de asamblea, en contra de Edificio Bolívar Vélez P.H. De acuerdo a lo consagrado en el numeral 8° del artículo 20 del C.G.P, el domicilio de la sociedad demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Así, al tener en cuenta que el libelo genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y 382, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Adicionalmente, dada la solicitud de medida cautelar que se presentó con el escrito de demanda, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., se fijará caución, previo a su decreto. Así mismo, se dispondrá oficiar a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia, de cara a obtener el certificado de la representación legal de la propiedad horizontal demandada, dado que se probó la gestión que mediante derecho de petición adelantó la parte demandante para obtenerlo.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de impugnación de acta de asamblea, instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Virgelina Cano de Valencia, en contra del Edificio Bolívar Vélez P.H.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de las solicitadas al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recibe acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: En la medida que las pretensiones esbozadas en el presente trámite carecen de cuantificación pecuniaria, para efectos de la fijación de la caución prevista en el parágrafo 2° del artículo 382 del Código General del Proceso, se tomará como valor de referencia los 150 smlmv establecidos en el artículo 25 ibidem, para que un proceso sea de mayor cuantía. En ese orden de ideas, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante prestará caución por una suma de \$39.000.000, oo. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P

QUINTO: Oficiar a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia, para que con destino a este proceso expida y remita certificado de existencia y representación legal del Edificio Bolívar Vélez P.H. El diligenciamiento del oficio ordenado, estará a cargo del extremo actor quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismos que se expedirán con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

SEXTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/02/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 10 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35ec18aad046ebc88ecd3b0ff392ad1f4f16e94a7113972928aad20b8040852**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>